

---

Resolución de 17 de enero de 2022 de la Consejería de Educación por la que se autoriza con carácter excepcional y extraordinario la tramitación de un procedimiento de urgencia para la sustitución inmediata de bajas laborales cuya cobertura resulte urgente e inaplazable en el marco de la situación generada por la variante Ómicron del COVID-19

---



---

## RESOLUCIÓN

---

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Desde que en marzo de 2020 la OMS declaró la pandemia mundial del COVID- 19, han sido muchas las medidas adoptadas por las diferentes administraciones públicas tanto para intentar controlar su expansión como para paliar su impacto.

**Segundo.-** La Consejería de Educación, en el ejercicio de sus competencias y de acuerdo con las indicaciones de las autoridades sanitarias, ha ido dictando sucesivas resoluciones aprobando instrucciones de organización, prevención, contención y coordinación, necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 en el ámbito educativo, de acuerdo con la realidad epidemiológica del momento.

**Tercero.-** En el sentido descrito, el día 5 de enero de 2022 se dicta una resolución adaptando las instrucciones al contexto sanitario actual. En la mencionada resolución se reproducen algunos fragmentos del informe de la Dirección General de Salud Pública de fecha 21 de diciembre que valora de nuevo la situación epidemiológica en el Principado de Asturias de la manera que a continuación se expone:

*...Asturias presenta la misma evolución que el resto de los territorios de nuestro entorno, con un incremento acelerado en el número de casos y de la tasa de incidencia a 14 días, que nos sitúa por encima de la media nacional, 823 casos por 100.000.*

*...Esta situación de niveles de riesgo en transmisión y en presión asistencial hace que la situación actual de alerta en Asturias sea de un nivel 3 (de 4), situación en la que están todas las comunidades de la mitad norte exceptuando Galicia y Cantabria que están en nivel de alerta 2.*

*En nuestro caso el indicador que determina a día de hoy la situación asistencial de riesgo 3 es el indicador porcentaje de ocupación de camas de UCI, que actualmente se encuentra, en un valor de 15,9%.*

*...En la situación epidemiológica concreta de nuestra Comunidad Autónoma hay que destacar el incremento explosivo de casos que se está ya observando entre la población joven en las últimas fechas; este grupo poblacional, además, comienza ahora, en gran medida, un período de mayor tiempo libre y una altísima sociabilización, que puede conducir, en coincidencia con la circulación mayoritaria de la variante Ómicron que se espera para los próximos días, en una situación de incremento de casos exponencial.*

*Aunque es evidente que la incidencia de casos en este grupo de población presenta un reflejo mucho menor en el porcentaje de situaciones de enfermedad severa, no es menos cierto que existe una alta probabilidad de traspaso del contagio a otros grupos poblacionales que son más vulnerables, y que el impacto en otros dispositivos asistenciales, como es la atención primaria, está prácticamente asegurado, con lo que esto repercute en la atención al resto de patologías presentes en nuestra sociedad.*

*Preocupa asimismo que la aparición de la variante Ómicron se convierta en la variante dominante en la Unión Europea en los dos primeros meses de 2022. La situación de expansión con la variante Ómicron plantea una preocupación evidente por los informes del SAGE y de ECDC, así como también por el incremento en la velocidad de incidencias que se ha visto de forma muy reciente (datos del 17 de diciembre para España) en algunas comunidades autónomas.*

**Cuarto.-** A la vista del citado informe y del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de diciembre de 2021, se dictaron instrucciones para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19, relativas al cumplimiento de las normas de desinfección, prevención y acondicionamiento de los centros educativos para evitar aglomeraciones así como las distancias de seguridad y protección personal, durante el curso 2021-2022.

**Quinto.-** La reanudación de la actividad lectiva en enero, después del descanso vacacional, ha puesto de manifiesto que las previsiones de la Unión Europea relativas a la rápida expansión del variante Ómicron en los dos primeros meses de 2022 y el incremento en la velocidad de incidencias han sido acertadas y que, aún con el más estricto cumplimiento de las medidas de protección adoptadas, la variante Ómicron está teniendo un fuerte impacto en la comunidad educativa docente, que se enfrenta a un alto índice de absentismo laboral. Para poder dar respuesta con la debida agilidad a las necesidades urgentes de personal de los centros educativos, para la efectiva prestación del derecho a la educación, la administración educativa ve necesario articular llamamientos excepcionales de nombramiento de personal temporal interino.

**Sexto.-** La situación descrita en el punto anterior obliga a la administración educativa a adoptar medidas organizativas excepcionales y ponderadas para hacer frente a esta situación y para garantizar la adecuada prestación del servicio público conforme a los principios de necesidad, agilidad, eficacia, proporcionalidad y transparencia. Es por ello que procede autorizar con carácter extraordinario y excepcional un procedimiento de tramitación urgente y extraordinario de las peticiones de

nombramiento temporal en los centros educativos, así como del llamamiento del personal en los términos establecidos en la presente resolución.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, en su artículo 18.1, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza no universitaria en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española y leyes orgánicas que, conforme al artículo 81.1 de la misma, lo desarrollen, sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 de la Constitución Española y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

**Segundo.-** La educación es un derecho fundamental garantizado constitucionalmente en el artículo 27 de nuestra Constitución, lo que hace necesario adoptar las medidas oportunas en orden a la protección del interés general y el funcionamiento de este servicio esencial y en las debidas condiciones de seguridad, tanto para el alumnado como para el personal docente y no docente adscrito a los centros educativos.

**Tercero.-** El Decreto 13/2019, de 24 de julio, del presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, atribuye a la Consejería de Educación las funciones relativas a la educación en el ámbito de los niveles educativos no universitarios, la formación profesional, la ordenación académica, la formación del profesorado, la participación educativa y la orientación y atención a la diversidad, innovación educativa y evaluación del sistema educativo asturiano, la red de centros educativos y gestión económica de los mismos, la planificación y ejecución de las inversiones, la gestión del personal docente no universitario y la planificación e impulso de la red de escuelas Infantiles de 0 a 3.

**Cuarto.-** El artículo 17 de la Ley 3/ 85 de 26 de diciembre de Ordenación de la Función Pública atribuye a los Consejeros la Jefatura y Dirección del personal adscrito a su Consejería.

Por todo ello, previa negociación y acuerdo por unanimidad de la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias y de la Mesa Sectorial de Negociación de Personal docente no Universitario, previa delegación de la Mesa General de Negociación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, informada la Junta de Personal Docente no universitario, y de conformidad con las competencias atribuidas por la ley 3/85 de 26 de diciembre de ordenación de la función pública, el artículo 14.1 de la ley 2/1995 de 13 de marzo sobre régimen jurídico de la administración del Principado de Asturias y el decreto 13/2019 de 24 de Julio del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración

de las Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias, por la presente:

## RESUELVO

**Primero.-** Autorizar con carácter extraordinario y excepcional el procedimiento de tramitación urgente de las peticiones de nombramiento de personal temporal docente, así como su llamamiento e incorporación al centro educativo en los términos que a continuación se exponen:

- a) Requisitos de las bajas o ausencias del profesorado por causas ordinarias o covid que puedan concurrir en los centros educativos para poder acudir al procedimiento de urgencia:

Centros con un claustro inferior o igual a 9 docentes, con más de 2 plazas sin cubrir.

Centros con un claustro entre 10 y 25 docentes, con más de 3 plazas sin cubrir.

Centros con un claustro entre 26 y 50 docentes, con más de 4 plazas sin cubrir.

Centros con un claustro entre 51 y 75 docentes, con más de 5 plazas sin cubrir.

Centros con un claustro con 76 docentes o más, con más de 7 plazas sin cubrir.

- b) Acreditación de la justificación de la ausencia.

Si se dispone del correspondiente parte de baja médica, se aportará el mismo. En caso contrario y dada la saturación existente en los centros sanitarios y en aras de garantizar la agilidad del procedimiento, se podrá justificar la ausencia a través de declaración responsable del docente, adjuntando a posteriori la oportuna documentación.

- c) Tramitación de las peticiones de nombramiento.

1.-Los centros educativos que se encuentren en los umbrales de bajas o ausencias descritos en el apartado a) podrán solicitar el nombramiento de personal temporal a través del formulario que se anexa a la presente resolución y remitirlo al correo corporativo: [sustitucionesemergencia@educastur.org](mailto:sustitucionesemergencia@educastur.org) entre las 8 y las 10 horas a.m. de los días en los que se realiza el procedimiento de llamamiento extraordinario.

2.-La Dirección General de Personal Docente verificará la concurrencia de las circunstancias previstas en la presente resolución y procederá al llamamiento del personal siguiendo el orden de las listas o bolsas de interinos vigentes.

3.- No podrán ser objeto de cobertura por el procedimiento de urgencia aquellas plazas que ya están incluidas en el procedimiento de adjudicación ordinario.

d) Procedimiento del llamamiento.

1.- Los lunes, jueves y viernes la Dirección General de Personal Docente efectuará las llamadas a cada integrante de las listas o bolsas de la especialidad que se pretenda cubrir y siguiendo el orden establecido en cada una de ellas, tres llamadas de teléfono durante, al menos, 5 tonos. Estas llamadas podrán ser grabadas.

2.- El lapso de tiempo entre la primera y la tercera llamada, será de un mínimo de 30 minutos. El candidato llamado ha de responder de manera inmediata a la oferta realizada, pudiendo elegir entre las plazas de la especialidad por la que está siendo convocado que se oferten. El funcionario actuante diligenciará los datos de las mismas, que serán de conocimiento público.

3.- Si el candidato no responde a las llamadas, se ofertará la plaza o plazas de esa especialidad al siguiente candidato por orden de puntuación. El candidato que no responda a las llamadas permanecerá en las listas o bolsas en la misma posición que tenía.

4.- Si el candidato rechaza las plazas ofertadas, permanecerá en la lista o bolsa a la que pertenece pero pasará al final de la misma, salvo que las plazas ofertadas se encuentren en alguno de los supuestos relacionados a continuación, en cuyo caso mantendrán la posición que venían ocupando:

- De carácter itinerante
- De jornada parcial
- En escuelas hogar
- De apoyo en los departamentos de orientación
- De convenio con el British Council.
- En centros de educación permanente de adultos
- Con perfil bilingüe
- Centros específicos de Educación Especial (salvo para las especialidades de Pedagogía Terapéutica (PT) y Audición y Lenguaje (AL)).

5.- Antes del comienzo de los llamamientos extraordinarios, la Dirección General de Personal Docente publicará en el portal de Educastur el listado de plazas que serán objeto de los mismos.

6.- Los llamamientos se iniciarán por el cuerpo de maestros de Infantil y Primaria.

7.- Las plazas convocadas por este procedimiento de emergencia que no se puedan cubrir se acumularán a la primera convocatoria ordinaria que se realice.

e) Incorporación al centro.

El candidato seleccionado a través de este procedimiento de urgencia y excepcional deberá de incorporarse al centro el siguiente día lectivo al llamamiento.

**Segundo.-** El procedimiento regulado en el punto primero será de aplicación exclusiva para los supuestos recogidos en el apartado a). El resto de las coberturas de plazas se regirán por el Acuerdo de 14 de abril de 2014 de la mesa sectorial de negociación de personal docente sobre la mejora de las condiciones de trabajo y el sistema de elaboración, gestión y funcionamiento de las listas de aspirantes a interinidad en la Función pública docente.

Asimismo el citado acuerdo de 14 de abril será de aplicación al procedimiento de urgencia en todo lo no regulado por la presente resolución.

**Tercero.-** La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación y tendrá una vigencia de un mes, plazo estimado de mayor expansión de la variante Omicron. No obstante, podrá prorrogarse por periodos mensuales, siempre que se mantenga la incidencia del virus en los parámetros actuales.

Esta resolución se hará pública en la web corporativa Educastur y en el portal de la Transparencia del Gobierno del Principado de Asturias y en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias, 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

La Consejera de Educación

Lydia Espina López

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

1.- ANEXO

Nombre centro	Titular	Cuerpo	Código	Especialidad	Código especialidad	Tipo de jornada	Itinerante	Número de docentes del claustro	Observaciones

